



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1295-R-2022
Piura, 14 de julio de 2022

VISTO

El expediente N° 000197-5501-22-2 de fecha 04 de julio de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°097-AE-URH-UNP-2022 de fecha 27 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose procesado el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES**, con vigencia a partir del 06 de junio de 2022, corresponde a esta Dependencia elaborar el informe de Compensación por Tiempo de Servicios, siendo así se cumple con informar lo siguiente:
El ex servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 20 de julio de 1982, como profesor Auxiliar a Tiempo Parcial; confiriéndosele nombramiento el 14 de diciembre de 1984, en la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo, tal como se observa en la Resolución Rectoral N° 590-R-85.
A la fecha de cese por causal de límite de edad (06 de junio de 2022), ostenta la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: treinta y nueve (39), diez (10) meses y dieciséis (16) días de servicios efectivos prestados al estado en la Universidad Nacional de Piura.

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF; de acuerdo al calculo que se detalla seguidamente; de acuerdo al siguiente calculo que se detalla seguidamente:

Desde el 21/02/1987 hasta el 08/07/2014

27 años, 05 meses y 17 días

27 años

Remuneración Principal x años de servicios

98.24 x 27 = 2,652.48

05 meses

98.24/ 12 x 05 = 40.93

17 días

98.24/12 /30 x 17 = 04.63

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Desde el 23/11/2019 hasta el 06/06/2022

Se aplica el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

02 años

3,778.66 x 2= 7,557.32

06 meses

3,778.66/12/30x06= 1,889.33

13 días

3,778.66/12/30x13= 136.45

TOTAL: S/. 12,281.14

SON: DOCE MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y UNO Y 14/100 SOLES;

Que, mediante Informe N°0283-2022-J-OCPP-UP de fecha 06 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor Docente **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES**, se ha coberturado el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

Compensación Por Tiempo de Servicio

DECRETO SUPREMO N° 0341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 0008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

DEL 21/02/1987 HASTA 08/07/2014 : 27 años, 05 meses y 17 días



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1295-R-2022
Piura, 14 de julio de 2022

DEL 09/07/2014 HASTA 22/11/2019 : No corresponde
DEL 23/11/2019 HASTA 06/05/2022 : 02 años, 06 meses y 13 días
MONTO : S/. 12, 281.14 (Doce mil Doscientos ochenta y uno y 14/100 soles)
CERTIFICADO : 20

Que, mediante Informe N°576-2022-OCAJ-UNP, de fecha 11 de julio 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que al haberse procesado su cese definitivo por causal de límite de edad a partir del 06 de junio del 2022, tal como lo señala la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; se ha podido evidenciar que desde el 09 de julio del 2014b al 22 de noviembre del año 2019 no le corresponde CTS al Sr. **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES**, dado que el artículo 1 numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF regula que un docente ordinario de la Universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios-CTS equivale al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio de forma proporcional, **a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremos N° 341-2019-EF, es decir, a partir del 23 de noviembre del 2019;** es así que, desde el 23 de noviembre del año 2019 hasta el 06 de junio del año 2022, si le corresponde CTS al Sr. **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES**, en aplicación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, que entro en vigencia a partir del 23 de noviembre del año 2019, como ya se mencionó en líneas precedentes; por lo que **RECOMIENDA** se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por el ex servidor docente **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES**, quien gestiona el pago de Compensación por Tiempo de Servicio; desde el 21/02/1987 hasta el 08/07/2014 y desde el 23/11/20.19 hasta el 06/06/2022.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entro en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, siendo que en su Art. 1° y 4° respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, prevé:

“Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional. 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. 1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio. 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese. 1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación. 1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos.

“Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1295-R-2022
Piura, 14 de julio de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el trámite de oficio concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor docente UNP **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES**, ascendente a la suma de S/. 12, 281.14 (Doce mil doscientos ochenta y uno y 14/100 soles); de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al ex servidor docente UNP **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES** por un monto total de S/. 12, 281.14 (Doce mil doscientos ochenta y uno y 14/100 soles), de acuerdo al Informe N°0283-2022-J-OCPP-UP.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL